

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 12844-52 de 22 DE JUNIO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **DERECHO DE PETICIÓN**, interpuesto por el (la) señor(a) **LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	12844-52
Fecha Resolución	22 DE JUNIO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	2 DE JULIO DE 2026
Fecha de Desfijación	3 DE JULIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA
Matrícula No	827097
Dirección para Notificación	CL 4 # 21- 18SAN JUDAS

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

PEREIRA, 22 DE JUNIO DE 2026

Señor (a):

LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA

CL 4 # 21- 18 - SAN JUDAS

Teléfono: 3215668035

PEREIRA

Radicación: No. 12844 Radicado el 5 DE JUNIO DE 2026 y Radicado Web 19803 DE 12 DE JUNIO DE 2026

Matrícula: 827097

Motivo de la Petición: SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PETICION: USUARIO PRESENTA DOCUMENTO POR ESCRITO.

**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE
DE LA EMPRESA AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA**

En atención a la petición radicada el 5 de junio de 2026, mediante la cual solicitó la revisión de la actuación administrativa relacionada con el cambio de medidor, así como el reconocimiento de presuntas vulneraciones a sus derechos, solicitud de copias, nulidades, investigaciones y demás pretensiones asociadas al trámite adelantado sobre el predio identificado con matrícula No. 827097, y en relación con los documentos adicionales allegados el día 16 de junio de 2026, mediante los cuales presenta queja por presunto incumplimiento de la Resolución No. 23649-52 y supuesta falla en la prestación del servicio, este Departamento se permite indicar lo siguiente:

En la Resolución 23649-52 del 27 de mayo de 2026 la Empresa dejó sin efecto la Decisión 13159-52 del 04 de Mayo de 2026 y como consecuencia ordenó la anulación de la orden de trabajo 4842656 del 27/12/2024, pero confirmo la Decisión emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 20238300657015 del 17/10/2023 en donde confirma la Decisión de la Empresa 21557-52 del 29/08/2023, es decir la desición quedo en firme al haberse agotado la via administrativa y la SSPD haber emitido el fallo por la cual confirmo la desición de la Empresa sobre el cambio de medidor, la cual fue notificada al usuario, por lo tanto, La Empresa, no ha violado el debido proceso, ni derechos fundamentales, porque no ha suspendido el servicio, por el contrario es el usuario el que ha incumplido el contrato de condiciones uniformes al no permitir el cambio del medidor por uno más preciso debido al avance tecnologico, y el costo del medidor lo debe asumir el usuario, por mandato legal, y el procedimiento que la Empresa ha realizado, tiene fundamento tambien en los concepto 952 y 588 de 2018 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Como bien ya se le informó no da lugar a realizar traslados de expedientes, ni denuncias por parte del usuario a la Fiscalía, porque no se ha configurado ninguna de las conductas invocadas como falsedad ideológica, ni prevaricato por acción, ni fraude procesal, porque el cumplir los mandatos legales y las funciones para los cuales estan contratados los jefes de los departamentos de la Empresa, no da lugar a estas conductas invocadas por el usuario, las cuales deberán ser probadas si considera que se ejecutaron por parte de algún trabajador de la empresa, pero al analizar el caso partícular, no se encuentran probadas, ni se han ejecutado actuaciones dolosas en contra del usuario por parte de funcionarios de la Empresa. La actuación realizada por la empresa se mantiene conforme a lo establecido por la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes, por lo tanto, no da lugar a investigación alguna.

En cuanto a la solicitud de evaluar daños, perjuicios o indemnizaciones, conforme a la revisión integral del caso y a la decisión emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no se configura responsabilidad por parte de la Empresa que dé lugar al reconocimiento de indemnizaciones, incluyendo reclamaciones por supuestos daños y perjuicios o afectaciones de carácter psicológico, la Empresa ha actuado en todo momento dentro de los lineamientos del Contrato de Condiciones Uniformes, así como de la normativa vigente aplicable, de conformidad con el marco contractual y regulatorio, es obligación del usuario permitir el reemplazo del medidor y asumir el costo correspondiente, en los casos en que este

proceda, las actuaciones adelantadas por la Empresa se encuentran ajustadas a derecho.

En caso de que usted considere que se le ha causado algún perjuicio, es de su competencia acudir a las instancias judiciales o administrativas que estime pertinentes, conforme a los mecanismos legales vigentes.

La Empresa, garantiza que los usuarios de este predio, puedan disfrutar del servicio de acueducto, sin afectar los derechos fundamentales, ni afectar a los sujetos de especial protección constitucional, pero se le recuerda que los servicios públicos son onerosos, y no existe gratuidad, por lo tanto, deben realizar los pagos para evitar suspensiones y cumplir los deberes del usuario consagrados en el contrato de condiciones uniformes. Los servicios onerosos (de pago) regulados por el Estado para garantizar su sostenibilidad financiera, eficiencia y calidad. No obstante lo anterior, y con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Empresa le informa que ofrece la posibilidad de financiar el costo del medidor, de acuerdo con el estrato del predio, mediante un plan de pago de hasta 36 cuotas, las cuales serán incluidas en la factura del servicio.

por último, esta prestadora accede a remitir el expediente relacionado con el cambio de medidor.

Finalmente, se precisa que la situación objeto de la petición y de los escritos posteriores ya fue resuelta de fondo mediante acto administrativo en firme, encontrándose agotada la actuación administrativa, sin que haya lugar a emitir nuevas decisiones sobre los mismos hechos.

Por lo brevemente expuesto, el JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., estando facultado por la ley y las reglamentaciones de la empresa resuelve:

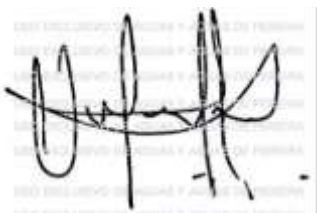
Dar por atendida la solicitud presentada por el señor LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA, identificado con C.C. No 10064962 de acuerdo a lo indicado en los considerandos de este acto administrativo.

Esta decisión será NOTIFICADA, de manera personal al señor LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA enviando citación a Dirección de Notificación: CL 4 # 21- 18 - SAN JUDAS haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse de tal forma, procédase acorde con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA que contra la presente decisión NO procede ningún recurso, por cuanto la petición, recae en solicitud de información y por tratarse de asuntos diferente a los establecidos en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Dado en PEREIRA, el 22 DE JUNIO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jazapata
Revisó: fncardona

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 12821-52 de 23 DE JUNIO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **DERECHO DE PETICIÓN**, interpuesto por el (la) señor(a) **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	12821-52
Fecha Resolución	23 DE JUNIO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	2 DE JULIO DE 2026
Fecha de Desfijación	3 DE JULIO DE 2026
Nombre del Peticionario	ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO
Matrícula No	1860576
Dirección para Notificación	CL 50 # 13- 15 CONJ.RES TISÚMARAYA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

PEREIRA, 23 DE JUNIO DE 2026

Señor (a):

ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO
CL 50 # 13- 15 CONJ.RES TISÚ - MARAYA
Teléfono: 3108226611
PEREIRA

Radicación: No. 12821 Radicado el 1 DE JUNIO DE 2026

Matrícula: 1860576

Motivo de la Petición: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PETICION: BUEN DÍA, PRESENTO SOLICITUD SAP 18426MAC1601S AGU. FAVOR DAR RADICADO Y TRÁMITE (ART. 61 CPACA)

GRACIAS.

DOCUMENTO ADJUNTO

**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE
DE LA EMPRESA AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA**

En atención a la solicitud de reconocimiento de silencio administrativo positivo presentada dentro del trámite asociado a la matrícula No. 1860576, se precisa que no resulta procedente su configuración, toda vez que mediante la Resolución No. 278219-52 del 26 de mayo de 2026, debidamente notificada el 27 de mayo de 2026, la Empresa emitió decisión expresa, motivada y de fondo sobre la reclamación presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO**, resolviendo de manera clara y concluyente las pretensiones elevadas, en ese sentido, no existe ausencia de pronunciamiento administrativo, presupuesto esencial para la configuración del silencio administrativo positivo, por lo que no es posible derivar sus efectos en el presente caso.

La jurisprudencia administrativa ha sido reiterativa en señalar que el silencio administrativo positivo únicamente surge cuando la administración omite resolver dentro del término legal previsto, circunstancia que no se configura cuando existe un acto administrativo expreso que decide de fondo la petición, como ocurre en el presente asunto y se mencionó en el inciso anterior, por tanto, no puede predicarse simultáneamente la existencia de una decisión expresa, clara y notificada, y la configuración del silencio administrativo positivo.

Ahora bien, debe precisarse que la sola radicación de un escrito no implica, por sí misma, el cumplimiento efectivo del requerimiento efectuado por la administración, en tanto lo exigido en la Resolución No. 277527 del 20 de abril de 2026 consistía en la acreditación de la calidad o legitimación para actuar, carga que no se consideró debidamente satisfecha en los términos requeridos por la entidad y que el solicitante aduce en su escrito haber cumplido y/o subsanado, en consecuencia, la Empresa, en cumplimiento del deber de garantizar el acceso a la administración y resolver de fondo las actuaciones, emitió el respectivo pronunciamiento, dando lugar a una respuesta en su solicitud.

Se adjunta respuesta a la solicitud y guía:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

PEREIRA, 27 DE MAYO DE 2026

Señor(a)
ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO
bumeranjuridica@gmail.com
Tel : **3108226611**
Matrícula No : **1860576**

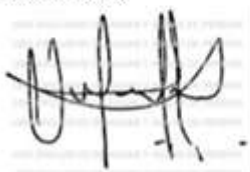
Asunto: Notificación Resolución N° RECLAMO No. 278219 de 6 DE MAYO DE 2026

En cumplimiento de la disposición del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y teniendo en cuenta que usted ha manifestado voluntariamente ser notificado de la decisión, a través de notificación electrónica; me permito enviarle en el archivo adjunto la resolución respectiva de su petición.

Le recuerdo que se entiende notificado del acto en mención, en la fecha y hora en que usted reciba este correo.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se debe interponer dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de este correo. Sólo en los casos que se enmarquen de conformidad con el artículo 154 de la ley 142/94.

Cordialmente,



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

Señor Usuario: la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., informa que para mayor comodidad y calidad del servicio, usted podrá obtener información por medio de la línea 116 o al teléfono fijo 6063401116.

Resolución No. 278219-52

DE: 26 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278219 de 6 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 DE MAYO DE 2026 el señor ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO identificado con C.C. No. 16214686, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278219 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 1860576 Ciclo: 5 ubicada en la dirección: CL 50 # 13- 15 CONJ.RES TISÚ ÁREA COMUN, Barrio MARAYA en el periodo facturado **ABRIL de 2026**.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, análisis y calificación)

Dando respuesta a **OFICIO 14126MAC1601P**, en la cual solicitó:

PRETENSIONES (LO QUE SE SOLICITA)

1. Instalar medición individual para facturar y determinar el consumo real de agua en áreas comunes (por diferencia de sus lecturas), declarar pérdida del derecho al precio del consumo no medido y devolver la totalidad del consumo determinado por cálculo, cobrado y pagado.
2. Reexpedir la factura sin las sumas en reclamación, que es el valor del consumo no medido sino calculado sin cumplirse el presupuesto legal, y mientras se tramita la presente petición no generar orden de suspensión o corte del servicio y no iniciar, adelantar o proseguir gestión de cobranza.

Para iniciar, se observa que el señor Antonio José actúa como mandatario de la representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL TISU P.H.**, aportando documento a nombre del señor LUIS GABRIEL JIMENEZ TRUCCO, presentado un certificado con fecha de expedición del 12/11/2021, documento que supera los 30 días de expedición, por lo cual, consideramos que para radicar reclamaciones o recursos, debe acreditar la debida legitimación con un poder debidamente concedido para el periodo respectivo que desea reclamar y no un documento

denominado Autorización mandato del **21/12/2021**, de manera amplia y suficiente, el cual no especifica las facturas que desea reclamar o los períodos de la inconformidad, para nosotros no está debidamente legitimado para reclamar sobre el período de facturación, objeto de análisis del reclamo 278219 para el predio o matrícula N° 1860576.

En el caso bajo análisis y consultado el Sistema de Información Comercial, se observa que la matrícula **No. 1860576** de Servicios Públicos de acueducto, pertenece al totalizador (madre), matrícula que se encuentra vinculada al sistema general o totalizador del **CONJUNTO RESIDENCIAL TISU P.H.**, el cual cuenta con 101 matrículas hijas, es decir, presenta una sola acometida de entrada a través de la cual se surten del servicio de acueducto; de este modo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P, **no entrega** el servicio de acueducto por medio de una acometida individual a cada uno de los predios sino que los inmuebles están organizados internamente mediante el uso de una red propia de acueducto (interna), de la cual se sirven en común y proindiviso para el suministro en cada una de las unidades privadas, es decir tales redes no son de una persona diferente de la que trata la Ley 675 de 2001, es decir de la P.H.

Punto 1.

Para iniciar, es importante para la Empresa aclarar que:

El Sistema General o totalizador

La medición del consumo mediante el sistema general o totalizador se hace utilizando un totalizador o macromedidor en la acometida de entrada, y del total registrado por el totalizador o macromedidor se descuenta el consumo de las cuentas hijas (matrículas de cada casa) la diferencia entre ambas (MAMA E HIJA) da como resultado el consumo de las ÁREAS COMUNES, resultado que incluye el consumo de los medidores que puedan estar frenados, servicios directos o fugas, sistema de facturación de orden legal y especial, acorde con lo consagrado en el Contrato de Condiciones Uniformes, avalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable en la revisión de legalidad del mencionado contrato.

Además porque el diseño de la construcción presenta una red interna de la que se alimentan los inmuebles, así mismo, se quedaría sin medición las áreas comunes, los puntos y las redes hidráulicas, lo cual es un deber y una obligación legal de la Empresa, adicionalmente, porque no existen redes independientes en las áreas comunes, ni operan redes locales y el micromedidor no es el equipo adecuado para la medición de las áreas comunes.

En relación con la legalidad de la falta de medición y la claridad en la determinación del consumo, se informa que, de acuerdo al Contrato de Condiciones Uniformes, capítulo VII, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN, y la legislación vigente, la Empresa efectúa el cobro del consumo de acuerdo al registro del totalizador, dando aplicación al artículo 146 de la Ley 142 de 1994,

Al interior de la copropiedad o comunidad organizada, deberá existir un Medidor Totalizador que haga las veces de Medidor para Áreas Comunes asignado a una matrícula, que registre el consumo de las mismas,

*entendiéndose como tales, todos los consumos internos los cuales serán medidos y registrados por éste. La Administración o quien haga dicha labor bajo cualquier denominación, podrá solicitar la instalación de un medidor para áreas comunes, **siempre y cuando demuestre y garantice a la Empresa que todos los consumos internos correspondiente al consumo de las áreas comunes como porterías, piscinas, pocetas, baños, llaves terminales de parqueaderos, jardines, tanques de almacenamiento subterráneos y elevados responsabilidad del conjunto, y las redes locales que hagan parte de las áreas comunes, serán registrados por dicho medidor. En su defecto el Medidor Totalizador seguirán haciendo las veces de Medidor para Areas Comunes.*** (Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto).

El sistema general o totalizador no es sólo un método de medición sino también una forma de hacer uso racional del servicio y minimizar las pérdidas de agua, en cumplimiento de los lineamientos legales establecidos en el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y legislación complementaria, por tanto no es viable la instalación de micromedición en las áreas comunes. Así mismo, se le comunica que el contrato de condiciones uniformes así como este modelo de facturación fue sometido a examen de legalidad por parte de la entidad competente según el artículo 73.10 de la Ley 142 de 199, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual fue aprobado integralmente.

Cuando el medidor está funcionando correctamente el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, la variación en el consumo indica la utilización del servicio, el consumo facturado entonces tiene como causa directa la diferencia de lectura marcada por el medidor entre cada período.

Cabe resaltar que la Empresa no realiza estudios técnicos solicitados por usted sobre ese particular, puesto que lo que determina ese sistema es la distribución hidráulica y sanitaria que realiza el diseñador y constructor de la copropiedad quien debe tener el respectivo estudio, de acuerdo a la disponibilidad del servicio que le concedió la Empresa a la constructora, y al certificado del recibido de las redes hidrosanitarias para poder ser usuarios del servicio que la Empresa les suministra tanto de acueducto como de alcantarillado, y por lo tanto, los copropietarios de este conjunto, cuando adquirieron sus apartamentos con servicios, ya contaban con el contrato de prestación de acuerdo a las condiciones técnicas que establece el RAS, y fue la Constructora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TISU**, quien les entregó a la Administración del respectivo inmueble, la matrícula del área común con las cuentas hijas que corresponden a las unidades independientes que integran el P.H. ; por lo tanto, el señor Antonio José, puede recurrir a la Constructora para que lo ilustren respecto a la aprobación del proyecto hidrosanitario, se concluye que el señor López, solicita información buscando el error del prestador frente a lo requerido, desconociendo la normatividad vigente para los usuarios del sistema general o totalizador, como es el **CONJUNTO RESIDENCIAL TISU P.H.**

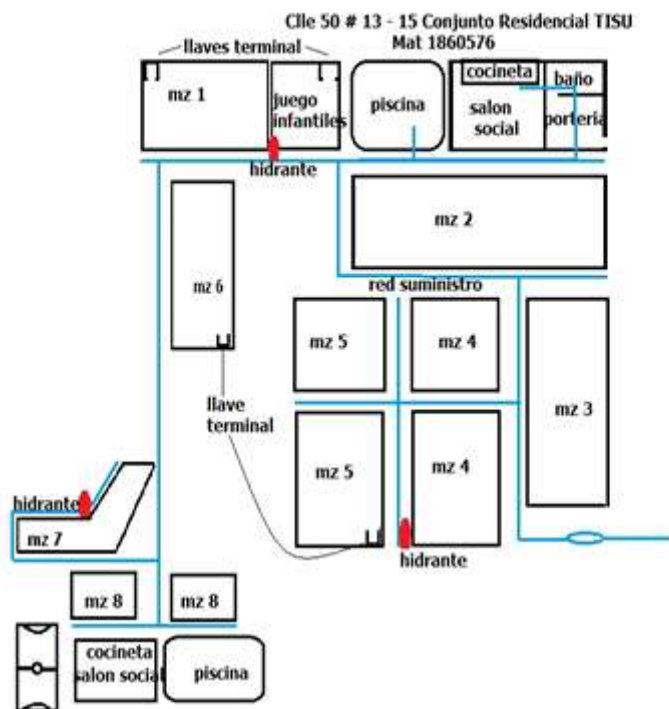
Desde su edificación, la constructora solicitó la disponibilidad del servicio como un cliente del sistema general o totalizador y así fue autorizada la prestación del servicio, y la forma de liquidar el consumo para el área común es legal y correcta,

existiendo desde su creación la imposibilidad de determinar el consumo de las áreas comunes con un micromedidor, existe imposibilidad para determinar con un micromedidor, el consumo de las redes locales que abastecen cada una de las acometidas de los apartamentos, las zonas húmedas, los tanques de reserva, existiendo imposibilidad técnica para medición individual del área común del CONJUNTO RESIDENCIAL TISU P.H.

Adicional al hecho ese sistema está definido previamente en el contrato de condiciones uniformes de la Empresa para ese tipo de construcciones y aceptado por el usuario cuando se vincula con la empresa mediante un contrato de adhesión, y por lo tanto tampoco procede la devolución de los dineros facturados, con base en el equipo de medida instalado en la entrada de la acometida principal, llamado totalizador.

La Empresa, realizó inspección técnica al CONJUNTO RESIDENCIAL TISU P.H, y comprueba y determina que las condiciones técnicas de las redes hidráulicas del CONJUNTO no permiten medición individual de las redes de las áreas comunes, como son las redes locales, es decir existe imposibilidad técnica para medición individual del área común.

Se adjunta la revisión técnica realizada por el Departamento de Control de Pérdidas no Técnicas, donde se inspeccionó el **CONJUNTO RESIDENCIAL TISU P.H.** y **se ratifica** que existe imposibilidad técnica para la medición individual de las instalaciones hidráulicas del área común. En visita técnica realizada al predio se concluyó lo siguiente: Por el diseño hidráulico de sus instalaciones internas, es imposible la medición individual de las áreas comunes, ya que se quedaría sin medición, las redes locales, dos piscinas y dos salones sociales que están completamente independientes y separados, (se anexa plano a mano alzada ejecutado en la visita).



Plano Hidráulico, realizado con ocasión de las inspecciones técnicas para comprobar la distribución interna de acueducto, la cual se abastece de la única acometida de acueducto que ingresa al Conjunto y de allí se alimentan las 101 cuentas hijas, las redes locales, dos piscinas y dos salones sociales que están completamente independientes y separados, a la entrada de la acometida está instalado el Macromedidor, es decir el totalizador de Conjunto con el cual se garantiza la medición total que se le entrega a la propiedad horizontal.

Punto 2

No se accede a la solicitud de suspender la facturación generada al área común por el registro de los consumos en el totalizador, porque su cobro es correcto porque solo así se puede determinar el consumo del área común, al existir imposibilidad técnica para medir el consumo de las redes locales, tanques de reserva, salón social y portería, con fundamento en la normatividad vigente.

*En referencia a los cortes del servicio realizados por la Empresa, se verifica en el Sistema de Información Comercial, que para el predio **reclamante**, no se le han*

generado ordenes de corte en los últimos 5 periodos de facturación y aunque el predio presentara reclamaciones vigentes el usuario deberá cancelar los valores no reclamados de la facturación y evitar ordenes de corte.

EL DECRETO 1077 DE 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.13. De los medidores generales o de control. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

(Decreto 302 de 2000, art. 16, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 5).

Mientras se encuentra en trámite la reclamación, No se genera orden de suspensión del servicio, pero se podrá iniciar proceso prejudicial, si supera las 5 facturas en mora, igualmente, por este reclamo, se procede a revisar el cobro del consumo del periodo de **ABRIL de 2026**, el cual se facturó así:

Periodo 2026	Consumo Mama	Consumo Hija	Diferencia	Consumo Facturado A.C	Observación
Abril	1772 m3	1615 m3	157 m3	157 m3	Diferencia de lectura + sistema descontar y repartir

En este orden de ideas se observa que la Empresa obró conforme al artículo 9 numeral 9.1 y artículo 146 de la Ley 142 de 1994, atendiendo que el consumo facturado es proporcional a la diferencia de lecturas arrojada por el medidor, siendo este el único testigo de dicho consumo, no estando la prestadora en obligación de reajustar lo facturado, o modificar dado que es el consumo demandado por el predio.

Se revisó en el histórico de lecturas del sistema de información comercial y observamos que la empresa, en el periodo de **ABRIL de 2026**, se factura lo registrado en el totalizador descontando el consumo de las hijas, de lo que se establece que el consumo generado en el periodo reclamado es debido a la utilización del servicio, es de anotar que, el uso del área común depende exclusivamente de los usuarios de las instalaciones en dicha área, no se registra incidencia alguna en el totalizador.

De lo anterior y aunado a los antecedentes registrados en el Sistema de

Información Comercial de la Empresa se concluye que el consumo facturado a la matrícula No. 1591239 respecto al período **ABRIL DE 2026, ES CORRECTO**, por lo cual, **NO** se procederá por parte de este Departamento a reliquidar o modificar los consumos, de lo cual, ha actuado de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, no existe una facturación adicional como afirma el señor Antonio José López Patiño, sin fundamentos fácticos ni jurídicos, para el área común.

Por lo expuesto, este Departamento, **NO ACCEDE a las pretensiones del escrito 14126MAC1601P**, porque la forma de determinar el consumo del área común con base en el registro del totalizador es correcto y con sus argumentos referente a la legalidad de la medición y la claridad del consumo facturado quedan desvirtuados, porque la Empresa realiza el cobro del consumo a este predio cumpliendo la normatividad vigente establecida en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el contrato de condiciones uniformes, y la SSPD se ha pronunciado sobre la forma de determinar el consumo de los clientes del sistema general y totalizador, y ha determinado que la forma de hacerlo en la Empresa es correcto y el señor ANTONIO JOSE LOPEZ PATINO ya tiene conocimiento de esta información, sin embargo insiste en considerar que los totalizadores son ilegales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido."

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *"En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos."*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

EL DECRETO 1077 DE 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.3.1.1.1.

5. **Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto.** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

(Decreto 3050 de 2013, art. 3).

34. **Medidor general o totalizador.** Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

35. **Multiusuarios.** Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición general constituida por dos o más unidades independientes.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1)."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar **NO PROCEDENTE** el reclamo presentado por ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO identificado con C.C. No. 16214686 por concepto de **INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO** de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO enviando citación a Correo Electrónico: bumeranjuridica@gmail.com haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 1860576 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 26 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: miramos
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE
PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E138182893-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PERERIRA SAS.ESP.
(CC/NIT 816002020-7)

Identificador de usuario: 454810

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de peticiones@aguasyaguas.com.co <454810@mailcert.lleida.net>
(originado por "peticiones@aguasyaguas.com.co" <peticiones@aguasyaguas.com.co>)

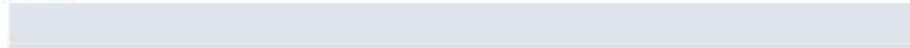
Destino: bumeranjuridica@gmail.com

Fecha y hora de envío: 27 de Mayo de 2026 (07:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Mayo de 2026 (07:55 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA POR RECLAMACION RADICADA EN AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
S.A E.S.P Rad.278219 (EMAIL CERTIFICADO de peticiones@aguasyaguas.com.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-376095_Resolucion-PQR-277089.pdf	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Mayo de 2026

SERVIENTREGA S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34* - 11.		Fecha Impresión: 04/06/2026 15:40 Fecha Admisión: 04/06/2026 15:40 Fecha Prog. Entrega: 05/06/2026	
DATOS DEL REMITENTE Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S D-I/NIT: 816002020 Origen: PEREIRA - RISARALDA-COLOMBIA Dirección: KR 10 17 55 PS 5 ED TORRE CENTRAL Cod. Postal: 66002104 Teléfono: ***** E-mail: *****oia@aguasyaguas.com.co		DATOS DEL ENVIO Producto: DOCUMENTO UNITARIO No. Remisión: No. Sobreporte: Cam Pers2: Peso Físico Kg:1 Peso volumétrico:0 Tiempo de entrega: Normal Valor Declarado COP:\$5000 Forma de pago: CRE Dice contener: DOCUMENTOS	
DATOS DEL DESTINATARIO Nombre: ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO Destino: PEREIRA-RISARALDA-COLOMBIA Dirección: Centrocarerra 9 No 18b 15 Ap 424 Tel 3108226611 Cod. Postal: 660005 Teléfono: *****9AV E-mail: *****		B. Seguridad: 0 Cam Pers1: Cam Pers3: Volumen Cm: 0/0/0 Total de piezas: 1 Medio de Terrestre transporte: Valor Cobrado COP: \$0 Régimen: Mensajería expresa	
Quien entrega: CRISTIAN DAVID Observaciones en la entrega:		Recibi a conformidad Fecha: 09/06/2026 14:41	
COD SER: SER88668		Quien recibe: Claudia bastos Identificación: 3232323	



INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE	

Lo anterior resulta concordante con el artículo 123 del régimen del silencio administrativo positivo previsto en la Ley 142 de 1994 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos deben resolver las peticiones, quejas y recursos dentro del término de quince (15) días hábiles, y que solo en ausencia de pronunciamiento dentro de dicho término, salvo las excepciones legales, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta favorablemente, sin embargo, dicha figura presupone necesariamente la falta de decisión, lo cual no ocurre cuando existe un acto administrativo expreso y notificado que resuelve de fondo la actuación, como es del caso.

En armonía con lo anterior, el Decreto Ley 2150 de 1995 refuerza el carácter excepcional del silencio administrativo positivo, el cual no puede entenderse como sustitutivo de la decisión expresa de la administración ni como mecanismo automático para controvertir actuaciones en las que sí existe pronunciamiento formal.

Así mismo, cualquier inconformidad relacionada con la valoración de los documentos aportados, la interpretación de la solicitud o el trámite adelantado por la Empresa corresponde a un debate sobre la legalidad o corrección del acto administrativo expedido, asunto que debe ser discutido a través de los recursos procedentes, los cuales fueron debidamente informados al usuario conforme a la Ley 142 de 1994 y que actualmente se evidencia se encuentra en trámite, en ese sentido, el hecho de que el acto administrativo haya indicado los recursos de reposición y apelación demuestra que la actuación administrativa no permaneció inactiva, sino que culminó con una decisión susceptible de control administrativo.

En consecuencia, al existir decisión expresa, motivada y debidamente notificada, no se configura el silencio administrativo positivo, ni resulta jurídicamente viable su reconocimiento en el presente caso, razón por la cual la solicitud elevada no está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., estando facultado por la ley y las reglamentaciones de la empresa resuelve:

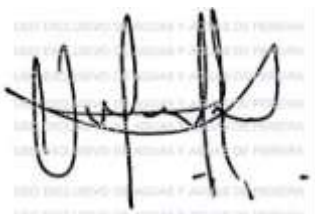
Dar por atendida la solicitud presentada por el (la) señor (a) ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO, identificado con C.C. No 16214686 de acuerdo a lo indicado en los considerandos de este acto administrativo.

Esta decisión será NOTIFICADA, de manera personal al señor(a) ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO enviando citación a Dirección de Notificación: CL 50 # 13- 15 CONJ.RES TISÚ - MARAYA haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse de tal forma, procédase acorde con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA que contra la presente decisión NO procede ningún recurso, por cuanto la petición, recae en solicitud de información y por tratarse de asuntos diferente a los establecidos en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Dado en PEREIRA, el 23 DE JUNIO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alonso Cano Perez', is written over a faint, repeating background pattern of the company name 'ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: puatcliente2560
Revisó: fncardona

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE
PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 12859-52 de 22 DE JUNIO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **DERECHO DE PETICIÓN**, interpuesto por el (la) señor(a) **FLOR AIDE GARZON ROLON** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	12859-52
Fecha Resolución	22 DE JUNIO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE PARCIALMENTE
Fecha del Aviso	2 DE JULIO DE 2026
Fecha de Desfijación	3 DE JULIO DE 2026
Nombre del Peticionario	FLOR AIDE GARZON ROLON
Matrícula No	44446
Dirección para Notificación	CR 9 BIS # 2 E- 11ALFONSO LOPEZ

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

PEREIRA, 22 DE JUNIO DE 2026

Señor (a):

FLOR AIDE GARZON ROLON

CR 9 BIS # 2 E- 11 - ALFONSO LOPEZ

Teléfono: 3442435 3128310460

PEREIRA

Radicación: No. 12859 Radicado el 9 DE JUNIO DE 2026

Matrícula: 44446

Motivo de la Petición: SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PETICION: USUARIA PRESENTA DOCUMENTO POR ESCRITO. VER ANEXO

**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE
DE LA EMPRESA AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA**

En atención a la petición radicada el 9 DE JUNIO DE 2026, mediante la cual manifiesta, requiere información de alcantarillado, este Departamento se permite informar, se procedió a analizar el sistema de información comercial y se remitió al área de Operaciones, el cual informa, respecto a las pretensiones del usuario,

III. PETICIONES

PRIMERA. Que se programe y realice una visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 9 Bis No. 2E-11 de Pereira para verificar la situación actual del sistema de alcantarillado correspondiente a mi vivienda.

SEGUNDA. Que se determine técnicamente cuál es la solución requerida para independizar la descarga de aguas residuales de mi inmueble y contribuir a solucionar la problemática que actualmente afecta a los predios involucrados.

TERCERA. Que se establezca de manera precisa el alcance de las obras que debo ejecutar dentro de mi propiedad y las actividades que corresponderían ejecutar a Aguas y Aguas de Pereira para realizar la conexión a la red pública.

CUARTA. Que se realice una valoración técnica y económica específica para mi caso particular y se me entregue por escrito un presupuesto detallado de la intervención que debe realizar la empresa.

QUINTA. Que se informe detalladamente el fundamento técnico, financiero y normativo utilizado para determinar el valor de la conexión o empate a la red principal de alcantarillado.

SEXTA. Que se informe si existen alternativas técnicas o administrativas que permitan disminuir los costos de la intervención requerida.

SÉPTIMA. Que se informe si existen programas de apoyo, convenios, facilidades de pago o mecanismos especiales de financiación para usuarios que presentan limitaciones económicas para asumir este tipo de obras.

OCTAVA. Que se estudie la posibilidad de otorgar un plazo de financiación superior a veinticuatro (24) meses o una modalidad de pago más acorde con mi capacidad económica real.

NOVENA. Que la respuesta a cada una de las solicitudes formuladas sea emitida de manera clara, completa, motivada y sustentada técnica y jurídicamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

PRIMERA: Durante la inspección realizada por el personal operativo de la empresa, y de acuerdo con lo manifestado por la propietaria, se constató la existencia de una servidumbre privada que atraviesa el predio. En consecuencia, las aguas residuales de la vivienda son canalizadas hacia dicha servidumbre.

SEGUNDA: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P. cuenta con una red de aguas combinadas (residuales y lluvias) de 200 milímetros de diámetro, localizada en la carrera 9ª Bis, lo que garantiza la cobertura del servicio en el sector. Por lo tanto, la solución técnica para evitar que la vivienda continúe vertiendo sus aguas residuales a la servidumbre privada consiste en realizar la conexión formal a dicha red operada por la empresa.

TERCERA: De conformidad con la normatividad vigente (Decreto 1077 de 2015), el propietario es el responsable exclusivo del diseño, construcción y mantenimiento de las redes internas de la vivienda. Para este caso específico, sus obligaciones comprenden:

- **Independización y canalización:** Modificar el sistema actual para que las aguas

residuales de la vivienda dejen de verse hacia la servidumbre privada y se redirijan hacia el frente del predio (Carrera 9ª Bis).

- **Construcción de la red interna:** Instalar la tubería interna de PVC para aguas residuales domésticas con la pendiente técnica adecuada hacia la fachada.
- **Caja de inspección domiciliaria:** Construir una caja de inspección (caja de empalme) ubicada de manera colindante con la línea de demarcación pública (andén). Esta caja servirá como punto de entrega final de sus aguas residuales y frontera del servicio.

Una vez usted haya finalizado las adecuaciones internas descritas y cuente con la respectiva aprobación de la Subgerencia Comercial, la empresa procederá a ejecutar las obras en el espacio público:

- **Instalación de la acometida:** Excavación, colocación de tubería y relleno desde la caja de inspección de su predio (límite de propiedad) atravesando el andén y vía hasta la red principal.
- **Empalme técnico:** Conexión física de la nueva acometida a la red de aguas combinadas de 200 milímetros de diámetro operada por la empresa en la Carrera 9ª Bis.
- **Reposición de pavimento:** Reparación y acabado del espacio público (andén o calzada) afectado por la excavación de la acometida.

Las actividades ejecutadas por la empresa en el espacio público (mano de obra y materiales de la acometida) serán tasadas y cargadas de manera financiada en su factura de servicios públicos, previo cumplimiento de los requisitos comerciales.

CUARTA: Respecto de realizar presupuestos técnicos, económicos y detallados no es competencia de la Subgerencia de Operaciones, en el entendido, que los precios relacionados en la cotización presentada corresponden a una la Directiva 090 de 18 de abril de 2024 emitida por la Subgerencia Comercial, Por medio de la cual se actualiza, unifica y modifica la Directiva 170 del 22 de mayo de 2019, a través de la cual se fijan los valores de conexiones, materiales, actividades y servicios.

QUINTA: Los fundamentos técnicos son los utilizados para los cálculos de la Directiva mencionada, los elementos legales están establecidos en el RAS 2000, específicamente resolución 0330 del 2017, esto es, el reglamento técnico para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado.

SEXTA: La alternativa técnica es la mencionada en el punto No. 2, bajo el principio del cumplimiento de las especificaciones establecidas para prestación (RAS/2017). Así las cosas, desde esta subgerencia solo se podrá evaluar bajo los criterios de cantidades obra costos comerciales cobrados por la Empresa, más allá del presente concepto la Subgerencia de Operaciones se abstiene de dar otras alternativas.

SÉPTIMA: Se informa al usuario que, conforme a la Directiva No. 200 del 18 de septiembre de 2024, la empresa permite diferir el cobro de las instalaciones domiciliarias hasta un máximo de 48 cuotas. No existe disposición especial distinta a la mencionada.

OCTAVA: El plazo máximo de financiación permitido para el predio, al ser de estrato 3, es de 48 cuotas, de acuerdo con la directiva vigente. Esta facilidad constituye la única modalidad de pago aplicable.

NOVENA: La presente respuesta se emite de manera clara, completa, motivada y sustentada técnica y jurídicamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, garantizando el derecho de petición y el debido proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA

EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., estando facultado por la ley y las reglamentaciones de la empresa resuelve:

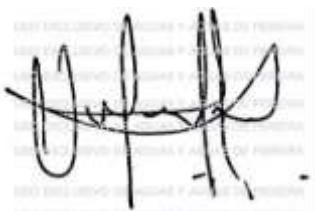
Dar por atendida la solicitud presentada por el (la) señor (a) FLOR AIDE GARZON ROLON, identificado con C.C. No 39768872 de acuerdo a lo indicado en los considerandos de este acto administrativo.

Esta decisión será NOTIFICADA, de manera personal al señor(a) FLOR AIDE GARZON ROLON enviando citación a Dirección de Notificación: CR 9 BIS # 2 E- 11 - ALFONSO LOPEZ haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse de tal forma, procédase acorde con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA que contra la presente decisión NO procede ningún recurso, por cuanto la petición, recae en solicitud de información y por tratarse de asuntos diferente a los establecidos en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Dado en PEREIRA, el 22 DE JUNIO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alonso Cano Perez', is written over a faint, repeating background pattern of the company name 'EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: amgonzales
Revisó: fncardona

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE
PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23673-52 de 22 DE JUNIO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **MARIA DORALBA SALAZAR DE PALACIO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23673-52
Fecha Resolución Recurso	22 DE JUNIO DE 2026
RECLAMO	277949 de 13 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO ACCEDE
Fecha del Aviso	2 DE JULIO DE 2026
Fecha de Desfijación	3 DE JULIO DE 2026
Nombre del Peticionario	MARIA DORALBA SALAZAR DE PALACIO
Identificación del Peticionario	29184750
Matrícula No.	19620742
Dirección para Notificación	MZ 5 CS 10 PUEBLITO PAISA

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23673-52

DE: 22 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23673 DE 2 DE JUNIO DE 2026 SOBRE RECLAMO No. 277949 DE 28 DE ABRIL DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA DORALBA SALAZAR DE PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29184750 interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 277949-52 de 13 DE MAYO DE 2026, mediante la cual se declaró NO PROCEDENTE el Reclamo del mismo número consistente en COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de la factura con matrícula No. 19620742 Ciclo 10, ubicada en la dirección MZ 5 CS 10 LT 4 POR PUEBLITO PAISA, Barrio PUEBLITO PAISA.

Que el recurrente por escrito presentado el día 02 DE JUNIO DE 2026 manifestando su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado impugnó la decisión por el cobro del valor de una reparación que la Empresa no ha realizado en la acometida de su predio, argumenta que no está de acuerdo con el cobro, al respecto me permito precisar lo siguiente:

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

La decisión que se revisa por vía de reposición corresponde específicamente al cobro realizado por la Empresa por haber ejecutado la orden de trabajo 5939991, por la cual se reparó la acometida de acueducto correspondiente al inmueble ubicado en la MZ 5 CS 10, Barrio PUEBLITO PAISA.

Con el fin de dar respuesta oportuna a la recurrente, se remitió la inconformidad al área de Operaciones, encargada de ejecutar las reparaciones de los usuarios de la Empresa, y confirmaron que se atendió solicitud por parte de la Empresa en beneficio de este predio con matrícula 19620742, para corregir fuga abundante que se presentaba en vía pública y así evitar el desperdicio de agua potable que afecta el índice de agua no contabilizada de la Empresa, así:

1. En el predio mencionado se reparó acometida de acueducto con la OT 5939991. Proviene de un reporte de fuga en vía pública 5934733.
2. Los recursos cobrados corresponden a lo consignado en la orden de trabajo.
3. Se anexa orden de trabajo.

En consecuencia, el cumplimiento del radicado 5939991 es válido.

		EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S.E.S. SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 5939991 IMPRESO EL: 22/03/2026 11:50:19 IMPRESO POR: JAMOSQUERA																									
RECLAMACIONES: REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO 310 - RECLAMACIONES ACOMETIDA DISTRIBUCION																													
CLASE - SUBCLASE: MANTENIMIENTO CORRECTIVO - DAÑO EN LA CONEXION INFORMACION DEL USUARIO DIRECCION: m 5 c 10 pueblito paisa cuba PUEBLITO PAISA <i>lot 4</i> DIRECCION DE AYUDA: LUSIARI: angela FECHA DE SOLICITUD: 19/03/2026 11:08:42 FECHA ATENDIDA: 24-03-2026 MATRICIA II A: 19620742 HORA: 10:00 am pm COBRO A USUARIO: SI? ☒ NO ☐ Por que? <i>Daño conexión</i> Geofono: ☐ Compresor: ☐				DATOS DEL MEDIDOR NUMERO: MARCA: LECTURA: CLASE: DIAMETRO: TIPO:																									
OBSERVACIONES RADICACION viene de la solicitud 5934733 - RV 10300: HERIBERTO GRIETALES DUQUE, OBSERVACION RV: Daño, inconexión, llamen cuando vayan a ir? (GEO: N APIQUE-N) OBS RADI 10300: FUGA EN VIA PUBLICA INDICA ES UN POTRERO AL FRENTE DE LA CASA/ M 5 C 12 PUEBLITO PAISA/ CUBA/ 31015630401/ ANCELA/																													
CODIGOS DE COSTO DIRECTO <table border="1"> <tr> <td>L1= 0 a 1 m</td> <td>L2= >1 a 2 m</td> <td>L3= >2 a 3 m</td> <td>L4 > 3 m</td> </tr> <tr> <td>EN ZONA VERDE</td> <td>1580300107</td> <td>1580300108</td> <td>1580300109</td> </tr> <tr> <td>EN PAVIMENTO</td> <td>1580300200</td> <td>1580300201</td> <td>1580300202</td> </tr> <tr> <td>EN ANDEN SIN ACABADO</td> <td>1580300203</td> <td>1580300204</td> <td>1580300205</td> </tr> <tr> <td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td> <td>1580300206</td> <td>1580300207</td> <td>1580300208</td> </tr> <tr> <td>PERFORACION TOPO MISIL</td> <td></td> <td></td> <td>1570301015</td> </tr> </table>				L1= 0 a 1 m	L2= >1 a 2 m	L3= >2 a 3 m	L4 > 3 m	EN ZONA VERDE	1580300107	1580300108	1580300109	EN PAVIMENTO	1580300200	1580300201	1580300202	EN ANDEN SIN ACABADO	1580300203	1580300204	1580300205	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	1580300206	1580300207	1580300208	PERFORACION TOPO MISIL			1570301015	DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO NUMERO: MARCA: LECTURA: CLASE: DIAMETRO: TIPO:	
L1= 0 a 1 m	L2= >1 a 2 m	L3= >2 a 3 m	L4 > 3 m																										
EN ZONA VERDE	1580300107	1580300108	1580300109																										
EN PAVIMENTO	1580300200	1580300201	1580300202																										
EN ANDEN SIN ACABADO	1580300203	1580300204	1580300205																										
EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	1580300206	1580300207	1580300208																										
PERFORACION TOPO MISIL			1570301015																										
Observaciones: Si la longitud es mayor a 3 metros, se debe hacer una acometida nueva y aplicar los recursos de L4				ESTICKER DEL MEDIDOR <i>Daño conexión mayor en vena 1/2 se repare</i>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>ACCESORIOS INSTALADOS</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>90000000</td> <td>MEDIDOR 1/2" R160 PLASTICO POR CONSIGNACION</td> <td>UND</td> <td></td> </tr> <tr> <td>131020012</td> <td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"</td> <td>UND</td> <td></td> </tr> <tr> <td>131020013</td> <td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"</td> <td>UND</td> <td></td> </tr> <tr> <td>127030095</td> <td>CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA</td> <td>UND</td> <td></td> </tr> <tr> <td>127030482</td> <td>TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR</td> <td>UND</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				CODIGO	ACCESORIOS INSTALADOS	UNIDAD	CANTIDAD	90000000	MEDIDOR 1/2" R160 PLASTICO POR CONSIGNACION	UND		131020012	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UND		131020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UND		127030095	CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA	UND		127030482	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UND		CERTIFICACION Yo, <i>Julio Enrique Ramirez</i> , notifico que en mi calidad de funcionario de Aguas y Aguas de Pereira, en ejercicio de mis funciones, y bajo asignación atendi la presente orden de trabajo No. <i>5939991</i> , bajo juramento afirmo que: ☒ El usuario no se encontraba presente en el predio para la firma del recibo a satisfacción de la orden de trabajo después de la respectiva instalación. ☐ El usuario se niega a firmar la orden de trabajo.	
CODIGO	ACCESORIOS INSTALADOS	UNIDAD	CANTIDAD																										
90000000	MEDIDOR 1/2" R160 PLASTICO POR CONSIGNACION	UND																											
131020012	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UND																											
131020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UND																											
127030095	CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA	UND																											
127030482	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UND																											
USUARIO Firma: <i>[Firma]</i> Nombre: <i>[Nombre]</i> CC:		INSTALADOR Firma: <i>[Firma]</i> Nombre: <i>[Nombre]</i> CC:		SUPERVISOR Firma: <i>[Firma]</i> Nombre: <i>[Nombre]</i> CC:																									
OBSERVACIONES INSTALACION																													

		EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S.E.S. SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 5939991 IMPRESO EL: 22/03/2026 11:50:19 IMPRESO POR: JAMOSQUERA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
RECLAMACIONES: REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>MATERIALES ACOMETIDAS DE 1/2"</th> <th>UNIDAD</th> <th>SELECCION</th> <th>CODIGO</th> <th>MATERIALES ACOMETIDAS DE 3/4"</th> <th>UNIDAD</th> <th>SELECCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>127030783</td><td>ACOPLE MEDIDOR DE 1/2"</td><td>PAR</td><td></td><td>127030021</td><td>ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030784</td><td>ACOPLE PARA MEDIDOR DE 1/2" PLASTICO</td><td>PAR</td><td></td><td>127030019</td><td>ADAPTADOR MACHO POLIETILENO DE 25 MM x 1/2"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030782</td><td>ADAPTADOR HEMBRA 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030040</td><td>ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 25 MM x 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030017</td><td>ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030034</td><td>ADAPTADOR MACHO PVC DE 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030039</td><td>ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 20 mm 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030071</td><td>BUJE ROSCADO 3/4 x 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030023</td><td>ADAPTADOR MACHO 1/2" UNAS DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030073</td><td>BUJE SOLDADO DE 1 A 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030030</td><td>ADAPTADOR MACHO PVC DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030083</td><td>BUJE SOLDADO 3/4 x 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030129</td><td>CODO GALVANIZADO DE 1/2 X 90</td><td>UND</td><td></td><td>127030205</td><td>CODO PVC DE 3/4" X 45°</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030201</td><td>CODO PVC DE 1/2 X 45</td><td>UND</td><td></td><td>127030206</td><td>CODO PVC DE 3/4" X 90°</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030192</td><td>CODO PVC DE 1/2" X 90°</td><td>UND</td><td></td><td>127030220</td><td>COLLAR DE DERIVACION 3 X 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030216</td><td>COLLAR DE DERIVACION 110 X 20 (4 X 1/2) PARA POLIETILENO</td><td>UND</td><td></td><td>127030222</td><td>COLLAR DE DERIVACION 4 X 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030219</td><td>COLLAR DE DERIVACION 3 X 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030224</td><td>COLLAR DE DERIVACION DE 2 X 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030221</td><td>COLLAR DE DERIVACION 4" X 3/4"</td><td>UND</td><td></td><td>127030330</td><td>COLLAR DE DERIVACION DE 6 X 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030223</td><td>COLLAR DE DERIVACION 6 X 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030289</td><td>GALAPAGO HD DE 110 X 25 MM (4" X 3/4") PARA POLIETILENO</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030226</td><td>COLLAR DE DERIVACION PVC 2" X 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>128020021</td><td>LLAVE DE CONTENCIÓN 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030229</td><td>COLLARIN POLIETILENO DE 63 MM X 20 MM (2 X 1/2)</td><td>UND</td><td></td><td>131020013</td><td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030286</td><td>GALAPAGO EN HD DE 63mm X 1/2" PARA POLIETILENO</td><td>UND</td><td></td><td>127030363</td><td>NIPLE GALVANIZADO DE 3/4 X 5 CM</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030287</td><td>GALAPAGO EN HD DE 90 X 20 PARA POLIETILENO</td><td>UND</td><td></td><td>127030398</td><td>REDUCCION BUSHING DE 3/4 X 1/2 GALVANIZADA</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127031064</td><td>GALAPAGO HD 4 X 1/2</td><td>UND</td><td></td><td>127030414</td><td>REDUCCION COPA DE 3/4" A 1/2"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030290</td><td>GALAPAGO HD DE 110 X 20 MM (4" X 1/2") PARA POLIETILENO</td><td>UND</td><td></td><td>127030540</td><td>TAPON ROSCADO DE 3/4 PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030308</td><td>GALAPAGO HD DE 6 X 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030548</td><td>TAPON SOLDADO DE 3/4" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030292</td><td>GALAPAGO HF 3 X 1/2" PARA PVC</td><td>UND</td><td></td><td>127030524</td><td>TAPON MACHO GALVANIZADO DE 3/4"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030305</td><td>GALAPAGO HF DE 2 X 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030565</td><td>TEE DE 3/4" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>128020014</td><td>LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td>127030623</td><td>TUBERIA POLIETILENO 25 MM</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>131020056</td><td>MEDIDOR 1/2" VOLUMETRICO R160 - PLASTICO</td><td>UND</td><td></td><td>127030660</td><td>TUBERIA PRESION RDE 21 DE 3/4" PVC</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>127030359</td><td>NIPLE GALVANIZADO DE 1/2 X 5 CM</td><td>UND</td><td></td><td>127030690</td><td>UNION DRESSER DE 3/4" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030380</td><td>NIPLE GALVANIZADO DE 1/2" X 10 CM</td><td>UND</td><td></td><td>127030745</td><td>UNION POLIETILENO DE 25 MM</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127031112</td><td>REGISTRO DE INCORPORACION DE 16 mm PEALPE</td><td>UND</td><td></td><td>127030755</td><td>UNION PVC DE 3/4" PRESION</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030451</td><td>REGISTRO DE INCORPORACION DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>128020036</td><td>VALVULA DE CORTE DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030521</td><td>TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1/2</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030536</td><td>TAPON ROSCADO DE 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030544</td><td>TAPON SOLDADO DE 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030581</td><td>TEE GALVANIZADA DE 1/2</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030622</td><td>TEE PVC DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030035</td><td>TUBERIA DE 16 mm PEALPE - ROLLO por 100 M</td><td>M</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030021</td><td>TUBERIA POLIETILENO DE 20MM PN 16 R09</td><td>M</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030088</td><td>TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 13.5</td><td>M</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>157040002</td><td>CINTA TEFLON - ROLLO</td><td>ROLLO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>128020036</td><td>LLAVE DE CONTENCIÓN 1 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030689</td><td>TEE DE 1 1/2" RDE 13.5 PVC</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030686</td><td>UNION DRESSER DE 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030688</td><td>UNION GALVANIZADA DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030743</td><td>UNION PP + ALU DE 1/2"</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030747</td><td>UNION POLIETILENO DE 40 MM EN BRIDLE</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>127030751</td><td>UNION PVC DE 1/2" PRESION</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>128020043</td><td>VALVULA DE BOLA HEMBRA - HEMBRA 1/2" PEALPE</td><td>UND</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>						CODIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 1/2"	UNIDAD	SELECCION	CODIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 3/4"	UNIDAD	SELECCION	127030783	ACOPLE MEDIDOR DE 1/2"	PAR		127030021	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 3/4"	UND		127030784	ACOPLE PARA MEDIDOR DE 1/2" PLASTICO	PAR		127030019	ADAPTADOR MACHO POLIETILENO DE 25 MM x 1/2"	UND		127030782	ADAPTADOR HEMBRA 1/2"	UND		127030040	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 25 MM x 3/4"	UND		127030017	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 1/2"	UND		127030034	ADAPTADOR MACHO PVC DE 3/4"	UND		127030039	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 20 mm 1/2"	UND		127030071	BUJE ROSCADO 3/4 x 1/2" PVC	UND		127030023	ADAPTADOR MACHO 1/2" UNAS DE 1/2"	UND		127030073	BUJE SOLDADO DE 1 A 1/2" PVC	UND		127030030	ADAPTADOR MACHO PVC DE 1/2"	UND		127030083	BUJE SOLDADO 3/4 x 1/2" PVC	UND		127030129	CODO GALVANIZADO DE 1/2 X 90	UND		127030205	CODO PVC DE 3/4" X 45°	UND		127030201	CODO PVC DE 1/2 X 45	UND		127030206	CODO PVC DE 3/4" X 90°	UND		127030192	CODO PVC DE 1/2" X 90°	UND		127030220	COLLAR DE DERIVACION 3 X 3/4"	UND		127030216	COLLAR DE DERIVACION 110 X 20 (4 X 1/2) PARA POLIETILENO	UND		127030222	COLLAR DE DERIVACION 4 X 3/4"	UND		127030219	COLLAR DE DERIVACION 3 X 1/2"	UND		127030224	COLLAR DE DERIVACION DE 2 X 3/4"	UND		127030221	COLLAR DE DERIVACION 4" X 3/4"	UND		127030330	COLLAR DE DERIVACION DE 6 X 3/4"	UND		127030223	COLLAR DE DERIVACION 6 X 1/2"	UND		127030289	GALAPAGO HD DE 110 X 25 MM (4" X 3/4") PARA POLIETILENO	UND		127030226	COLLAR DE DERIVACION PVC 2" X 1/2"	UND		128020021	LLAVE DE CONTENCIÓN 3/4"	UND		127030229	COLLARIN POLIETILENO DE 63 MM X 20 MM (2 X 1/2)	UND		131020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UND		127030286	GALAPAGO EN HD DE 63mm X 1/2" PARA POLIETILENO	UND		127030363	NIPLE GALVANIZADO DE 3/4 X 5 CM	UND		127030287	GALAPAGO EN HD DE 90 X 20 PARA POLIETILENO	UND		127030398	REDUCCION BUSHING DE 3/4 X 1/2 GALVANIZADA	UND		127031064	GALAPAGO HD 4 X 1/2	UND		127030414	REDUCCION COPA DE 3/4" A 1/2"	UND		127030290	GALAPAGO HD DE 110 X 20 MM (4" X 1/2") PARA POLIETILENO	UND		127030540	TAPON ROSCADO DE 3/4 PVC	UND		127030308	GALAPAGO HD DE 6 X 1/2"	UND		127030548	TAPON SOLDADO DE 3/4" PVC	UND		127030292	GALAPAGO HF 3 X 1/2" PARA PVC	UND		127030524	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 3/4"	UND		127030305	GALAPAGO HF DE 2 X 1/2"	UND		127030565	TEE DE 3/4" PVC	UND		128020014	LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2"	UND		127030623	TUBERIA POLIETILENO 25 MM	M		131020056	MEDIDOR 1/2" VOLUMETRICO R160 - PLASTICO	UND		127030660	TUBERIA PRESION RDE 21 DE 3/4" PVC	M		127030359	NIPLE GALVANIZADO DE 1/2 X 5 CM	UND		127030690	UNION DRESSER DE 3/4" PVC	UND		127030380	NIPLE GALVANIZADO DE 1/2" X 10 CM	UND		127030745	UNION POLIETILENO DE 25 MM	UND		127031112	REGISTRO DE INCORPORACION DE 16 mm PEALPE	UND		127030755	UNION PVC DE 3/4" PRESION	UND		127030451	REGISTRO DE INCORPORACION DE 1/2"	UND						128020036	VALVULA DE CORTE DE 1/2"	UND						127030521	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1/2	UND						127030536	TAPON ROSCADO DE 1/2" PVC	UND						127030544	TAPON SOLDADO DE 1/2" PVC	UND						127030581	TEE GALVANIZADA DE 1/2	UND						127030622	TEE PVC DE 1/2"	UND						127030035	TUBERIA DE 16 mm PEALPE - ROLLO por 100 M	M						127030021	TUBERIA POLIETILENO DE 20MM PN 16 R09	M						127030088	TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 13.5	M						157040002	CINTA TEFLON - ROLLO	ROLLO						128020036	LLAVE DE CONTENCIÓN 1 1/2"	UND						127030689	TEE DE 1 1/2" RDE 13.5 PVC	UND						127030686	UNION DRESSER DE 1/2" PVC	UND						127030688	UNION GALVANIZADA DE 1/2"	UND						127030743	UNION PP + ALU DE 1/2"	UND						127030747	UNION POLIETILENO DE 40 MM EN BRIDLE	UND						127030751	UNION PVC DE 1/2" PRESION	UND						128020043	VALVULA DE BOLA HEMBRA - HEMBRA 1/2" PEALPE	UND					
CODIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 1/2"	UNIDAD	SELECCION	CODIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 3/4"	UNIDAD	SELECCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
127030783	ACOPLE MEDIDOR DE 1/2"	PAR		127030021	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030784	ACOPLE PARA MEDIDOR DE 1/2" PLASTICO	PAR		127030019	ADAPTADOR MACHO POLIETILENO DE 25 MM x 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030782	ADAPTADOR HEMBRA 1/2"	UND		127030040	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 25 MM x 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030017	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 1/2"	UND		127030034	ADAPTADOR MACHO PVC DE 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030039	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 20 mm 1/2"	UND		127030071	BUJE ROSCADO 3/4 x 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030023	ADAPTADOR MACHO 1/2" UNAS DE 1/2"	UND		127030073	BUJE SOLDADO DE 1 A 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030030	ADAPTADOR MACHO PVC DE 1/2"	UND		127030083	BUJE SOLDADO 3/4 x 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030129	CODO GALVANIZADO DE 1/2 X 90	UND		127030205	CODO PVC DE 3/4" X 45°	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030201	CODO PVC DE 1/2 X 45	UND		127030206	CODO PVC DE 3/4" X 90°	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030192	CODO PVC DE 1/2" X 90°	UND		127030220	COLLAR DE DERIVACION 3 X 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030216	COLLAR DE DERIVACION 110 X 20 (4 X 1/2) PARA POLIETILENO	UND		127030222	COLLAR DE DERIVACION 4 X 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030219	COLLAR DE DERIVACION 3 X 1/2"	UND		127030224	COLLAR DE DERIVACION DE 2 X 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030221	COLLAR DE DERIVACION 4" X 3/4"	UND		127030330	COLLAR DE DERIVACION DE 6 X 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030223	COLLAR DE DERIVACION 6 X 1/2"	UND		127030289	GALAPAGO HD DE 110 X 25 MM (4" X 3/4") PARA POLIETILENO	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030226	COLLAR DE DERIVACION PVC 2" X 1/2"	UND		128020021	LLAVE DE CONTENCIÓN 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030229	COLLARIN POLIETILENO DE 63 MM X 20 MM (2 X 1/2)	UND		131020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030286	GALAPAGO EN HD DE 63mm X 1/2" PARA POLIETILENO	UND		127030363	NIPLE GALVANIZADO DE 3/4 X 5 CM	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030287	GALAPAGO EN HD DE 90 X 20 PARA POLIETILENO	UND		127030398	REDUCCION BUSHING DE 3/4 X 1/2 GALVANIZADA	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127031064	GALAPAGO HD 4 X 1/2	UND		127030414	REDUCCION COPA DE 3/4" A 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030290	GALAPAGO HD DE 110 X 20 MM (4" X 1/2") PARA POLIETILENO	UND		127030540	TAPON ROSCADO DE 3/4 PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030308	GALAPAGO HD DE 6 X 1/2"	UND		127030548	TAPON SOLDADO DE 3/4" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030292	GALAPAGO HF 3 X 1/2" PARA PVC	UND		127030524	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 3/4"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030305	GALAPAGO HF DE 2 X 1/2"	UND		127030565	TEE DE 3/4" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
128020014	LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2"	UND		127030623	TUBERIA POLIETILENO 25 MM	M																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
131020056	MEDIDOR 1/2" VOLUMETRICO R160 - PLASTICO	UND		127030660	TUBERIA PRESION RDE 21 DE 3/4" PVC	M																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030359	NIPLE GALVANIZADO DE 1/2 X 5 CM	UND		127030690	UNION DRESSER DE 3/4" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030380	NIPLE GALVANIZADO DE 1/2" X 10 CM	UND		127030745	UNION POLIETILENO DE 25 MM	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127031112	REGISTRO DE INCORPORACION DE 16 mm PEALPE	UND		127030755	UNION PVC DE 3/4" PRESION	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
127030451	REGISTRO DE INCORPORACION DE 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
128020036	VALVULA DE CORTE DE 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030521	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1/2	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030536	TAPON ROSCADO DE 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030544	TAPON SOLDADO DE 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030581	TEE GALVANIZADA DE 1/2	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030622	TEE PVC DE 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030035	TUBERIA DE 16 mm PEALPE - ROLLO por 100 M	M																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030021	TUBERIA POLIETILENO DE 20MM PN 16 R09	M																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030088	TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 13.5	M																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
157040002	CINTA TEFLON - ROLLO	ROLLO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
128020036	LLAVE DE CONTENCIÓN 1 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030689	TEE DE 1 1/2" RDE 13.5 PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030686	UNION DRESSER DE 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030688	UNION GALVANIZADA DE 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030743	UNION PP + ALU DE 1/2"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030747	UNION POLIETILENO DE 40 MM EN BRIDLE	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030751	UNION PVC DE 1/2" PRESION	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
128020043	VALVULA DE BOLA HEMBRA - HEMBRA 1/2" PEALPE	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MATERIALES</th> <th>UNIDADES</th> <th>MEIDAS</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ARENA</td><td>PALADAS</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>CEMENTO</td><td>BULTO</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>						MATERIALES	UNIDADES	MEIDAS	CANTIDAD	ARENA	PALADAS			CEMENTO	BULTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
MATERIALES	UNIDADES	MEIDAS	CANTIDAD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
ARENA	PALADAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
CEMENTO	BULTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>MATERIALES ACOMETIDAS DE 1"</th> <th>UNIDAD</th> <th>SELECCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>127030780</td><td>ADAPTADOR HEMBRA PVC 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030041</td><td>ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 32 MM X 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030027</td><td>ADAPTADOR MACHO PVC DE 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030057</td><td>BUJE ROSCADO 1 X 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030058</td><td>BUJE ROSCADO 1 X 3/4" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030072</td><td>BUJE SOLDADO 1 X 1/2" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030073</td><td>BUJE SOLDADO 1 X 3/4" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030128</td><td>CODO GALVANIZADO DE 1 X 90</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030194</td><td>CODO PVC DE 1 X 45</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030195</td><td>CODO PVC DE 1 X 90</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030319</td><td>PILTO EN V DE 1" EN ACERO INOXIDABLE</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>128020015</td><td>LLAVE DE CONTENCIÓN DE 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>131020013</td><td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030357</td><td>NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 50 CM</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030359</td><td>NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 3 CM</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030387</td><td>REDUCCION BUSHING DE 1 X 1/2 GALVANIZADA</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030388</td><td>REDUCCION BUSHING DE 1 X 3/4 GALVANIZADA</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030406</td><td>REDUCCION COPA DE 1 A 1/2</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030407</td><td>REDUCCION COPA DE 1 A 3/4</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030450</td><td>REGISTRO DE INCORPORACION DE 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030519</td><td>TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030533</td><td>TAPON ROSCADO DE 1" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030542</td><td>TAPON SOLDADO DE 1" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030620</td><td>TEE PVC DE 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>128020024</td><td>TUBERIA POLIETILENO DE 32 MM</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>127030053</td><td>TUBERIA PRESION RDE 21 DE 3" PVC</td><td>M</td><td></td></tr> <tr><td>127030685</td><td>UNION DRESSER DE 1" PVC</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030749</td><td>UNION PVC DE 1"</td><td>UND</td><td></td></tr> <tr><td>127030746</td><td>UNION POLIETILENO DE 32 MM</td><td>UND</td><td></td></tr> </tbody> </table>						CODIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 1"	UNIDAD	SELECCION	127030780	ADAPTADOR HEMBRA PVC 1"	UND		127030041	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 32 MM X 1"	UND		127030027	ADAPTADOR MACHO PVC DE 1"	UND		127030057	BUJE ROSCADO 1 X 1/2" PVC	UND		127030058	BUJE ROSCADO 1 X 3/4" PVC	UND		127030072	BUJE SOLDADO 1 X 1/2" PVC	UND		127030073	BUJE SOLDADO 1 X 3/4" PVC	UND		127030128	CODO GALVANIZADO DE 1 X 90	UND		127030194	CODO PVC DE 1 X 45	UND		127030195	CODO PVC DE 1 X 90	UND		127030319	PILTO EN V DE 1" EN ACERO INOXIDABLE	UND		128020015	LLAVE DE CONTENCIÓN DE 1"	UND		131020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UND		127030357	NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 50 CM	UND		127030359	NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 3 CM	UND		127030387	REDUCCION BUSHING DE 1 X 1/2 GALVANIZADA	UND		127030388	REDUCCION BUSHING DE 1 X 3/4 GALVANIZADA	UND		127030406	REDUCCION COPA DE 1 A 1/2	UND		127030407	REDUCCION COPA DE 1 A 3/4	UND		127030450	REGISTRO DE INCORPORACION DE 1"	UND		127030519	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1	UND		127030533	TAPON ROSCADO DE 1" PVC	UND		127030542	TAPON SOLDADO DE 1" PVC	UND		127030620	TEE PVC DE 1"	UND		128020024	TUBERIA POLIETILENO DE 32 MM	M		127030053	TUBERIA PRESION RDE 21 DE 3" PVC	M		127030685	UNION DRESSER DE 1" PVC	UND		127030749	UNION PVC DE 1"	UND		127030746	UNION POLIETILENO DE 32 MM	UND																																																																																																																																																																																																																																																																									
CODIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 1"	UNIDAD	SELECCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
127030780	ADAPTADOR HEMBRA PVC 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030041	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 32 MM X 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030027	ADAPTADOR MACHO PVC DE 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030057	BUJE ROSCADO 1 X 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030058	BUJE ROSCADO 1 X 3/4" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030072	BUJE SOLDADO 1 X 1/2" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030073	BUJE SOLDADO 1 X 3/4" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030128	CODO GALVANIZADO DE 1 X 90	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030194	CODO PVC DE 1 X 45	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030195	CODO PVC DE 1 X 90	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030319	PILTO EN V DE 1" EN ACERO INOXIDABLE	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
128020015	LLAVE DE CONTENCIÓN DE 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
131020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030357	NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 50 CM	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030359	NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 3 CM	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030387	REDUCCION BUSHING DE 1 X 1/2 GALVANIZADA	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030388	REDUCCION BUSHING DE 1 X 3/4 GALVANIZADA	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030406	REDUCCION COPA DE 1 A 1/2	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030407	REDUCCION COPA DE 1 A 3/4	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030450	REGISTRO DE INCORPORACION DE 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030519	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030533	TAPON ROSCADO DE 1" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030542	TAPON SOLDADO DE 1" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030620	TEE PVC DE 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
128020024	TUBERIA POLIETILENO DE 32 MM	M																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030053	TUBERIA PRESION RDE 21 DE 3" PVC	M																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030685	UNION DRESSER DE 1" PVC	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030749	UNION PVC DE 1"	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
127030746	UNION POLIETILENO DE 32 MM	UND																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			

Por el trabajo realizado en la acometida del predio ubicado en la Mz 5 Cs 10, la Empresa generó el cobro a través de los cumplidos No 395718506 por Instalación domiciliaria de Acueducto por valor de \$293.311,596 diferido a 36 cuotas de \$9.327,230 de las cuales se han aplicado 2 cuotas, y el cumplido No 395718505 IVA instalación por un valor de \$55.729,301 diferido a 6 cuotas de \$9.533,534 de las cuales se han aplicado 2 cuotas.

Se verifica en el sistema en el módulo de Ordenes de Trabajo la solicitud No. **5939991**, el día **24 de marzo de 2026**, por “*reparación en acometida de acueducto*”. En donde el grupo de operaciones realizó la reparación en la acometida del servicio del predio con matrícula 19620742 desvirtuando la afirmación de la usuaria que el trabajo fue realizado en otra matrícula, por error de digitación cuando se creó la orden de trabajo se consigno la dirección Mz 5 Cs 12, pero la orden se creo a la matrícula correcta.

En la Orden de Trabajo 5939991 ejecutada el día 24 de marzo de 2026, se utilizaron los siguientes materiales y se cobró la reparación de la acometida de acueducto en zona verde:

Datos Radicación										
Predio		19620742		Número		5939991				
Proceso		RECLAMACIONES ACOMETIDA DISTRIBUCION		Clase		MANTENIMIENTO CORRECTIVO				
Fecha radicación		19/03/2026 11:08:42 a		Vence		22/03/2026 11:08:42 a		Solicitante		0 0
Observaciones RV 10300: HERIBERTO GRISALES DUQUE, OBSERVACION RV: Daño, inconexio, llamen cuando vayan a ir? (GEO: N APIQUE:N) OBS RADI 10300: FUGA EN VIA PUBLICA INDICA ES UN POTRERO AL FRENTE DE LA CASA/ M 5 C 12 PUEBLITO PAISA CUBA/3215630401/ANGELA/										
Recursos tarea: (1001) COBROS CON IVA, Nro. radicación: 5939991										
Recurso	Nombre	Valor	Vir. SMLV	Cantidad	% Imp.	Valor impuestos	% IVA	Valor IVA	Valor Total	
127020035	TUBERÍA DE 16 mm PEALPE - ROLLO por 100 M	4.902,53	0,003	1,00	20,00	980,51	19,00	1.117,78	7.000,81	
127030747	UNION POLIETILENO DE 20 MM EN BRONCE	25.913,39	0,015	2,00	20,00	10.365,36	19,00	11.816,50	74.008,64	
1580300197	Reparación Acometida de acueducto en zona verde L= 1 m	187.697,02	0,107	1,00	20,00	37.539,40	19,00	42.794,92	268.031,34	
Valor total de la orden de trabajo									349.040,80	

Se estableció entonces que la Empresa, mediante **Orden de trabajo 5939991**, atendió daño en la conexión de acueducto (acometida que va desde el collarín hasta el registro de corte), presentado en la acometida del predio reclamante, en referencia a la realización del proceso y los recursos allí utilizados para llevar a cabo la reparación y así el predio disfrutara del servicio en forma continua, eficiente y con calidad y evitar el desperdicio de agua en la vía pública.

Ahora es de suma relevancia jurídica entender que las ejecuciones técnicas que realizan las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, **no pueden estar supeditadas a que previamente exista aceptación por parte del usuario si se ejecutan o no con su voluntad o consentimiento**, pues aquí no cabe duda que más allá de la voluntad contractual de un usuario que es importante, **los servicios públicos domiciliarios han sufrido una mutación a la esfera del constitucionalismo del ordenamiento jurídico**, luego, **en casos donde se está desperdiciando un bien social esencial como el agua potable, el interés particular debe ceder ante el general**, de allí que la Empresa bajo la premisa de la buena fe de que trata el artículo 83 de la C.P de 1991 efectúa las reparaciones de daños que son reportados por usuarios determinados e indeterminados, pues es su responsabilidad cuidar el bien social que presta, y mitigar en la mayoría de los escenarios posibles su mal uso, o desperdicio, como fue en el caso en particular una fuga en la acometida, **luego**, no es de recibo que se aduzca **que como el recurrente no fue quien pidió o efectuó el reporte del daño**, entonces simplemente no se hace responsable de la reparación ejecutada en la acometida de acueducto de su vivienda, eso no solo es desproporcionado a la luz de la solidaridad constitucional en la que reposa nuestro Estado Social de Derecho(Artículo 1 de la C.P de 1991), sino que se convierte en una clásica condición de abuso del derecho, que obviamente es rechazada desde nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 95 # 1 (**respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios**), en conclusión estamos en un marco jurídico que no sólo otorga derechos, sino que también señala límites, impone deberes y obligaciones.

Al apreciar la orden de reparación técnica es evidente que identifican que el daño se presentó

en una red de 1/2", luego, nuestra Empresa no maneja redes locales o principales de un diámetro tan pequeño, si en cambio, ese diámetro es propio de las acometidas de acueducto y alcantarillado para usuarios residenciales, también aclaran que la intervención se hizo sobre la acometida en el tramo ubicado sobre el andén, siendo seguramente esa situación la que le generó un grado de confusión al usuario.

La exigencia de contar con la voluntad o el consentimiento del usuario para realizar una reparación no puede terminar afectando derechos colectivos como el agua potable en esa dimensión del sitio donde se presentó el daño, tampoco puede ir en contravía de los derechos fundamentales de que es titular el sujeto conocido como medio ambiente, y menos requiere de una autorización previa para evitar que se siga presentado el desperdicio del líquido, luego, si debe asegurarse que la orden de trabajo sea legible, no tenga chatones, esté debidamente firmada por el operario y el usuario o un testigo y debidamente avalada por el supervisor de las tareas técnicas como en efecto lo fue.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho **confirma la decisión 277949-52 de 13 DE MAYO DE 2026**, objeto de recursos por considerar que las actuaciones de la Empresa enmarcan dentro del orden constitucional y legal vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, no ordenará la reliquidación de los saldos facturados por otros cobros a través del cumplimiento No 395718506 y 395718505 y no expedirá factura diferente a la que está relacionada con los servicios que de manera diligente y cierta le ha prestado la Empresa al predio con matrícula # 19620742. Quedando así resuelto el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación salvo que el recurrente desista de él.

Consecutivo	Concepto	Fecha	Origen	Estado	Año inicial	Mes inicial	Valor	Valor cuota	Saldo	Num. cuotas	Num. cuotas aplicadas
Servicio : ACUEDUCTO											
395718506	INST.DOM ACUEDUCTO	15/04/2026	DIFER	CONGELADO	2026	Marzo	\$293.311,596	\$9.327,230	\$317.125,832	36	2
395718505	IVA	15/04/2026	DIFER	CONGELADO	2026	Marzo	\$55.729,201	\$9.533,534	\$38.134,133	6	2
							\$ 349.040,8		\$ 355.259,9		

Que analizados los argumentos de hecho y de derecho los documentos anexos en el expediente y lo expuesto por el actor, este despacho considera respecto del RECLAMO por COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA..

Que por lo anterior, este despacho considera que la actuación de la empresa, enmarca dentro del régimen legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al haber tramitado en oportuna y en debida forma el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Lo anterior con fundamento legal en:

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

- (Decreto 3050 de 2013, art. 3).

10. Acometida de acueducto. Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

(Decreto 302 de 2000, art. 20).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. *El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(Decreto 302 de 2000, art. 21)

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NO PROCEDENTE** el Recurso presentado por MARIA DORALBA SALAZAR DE PALACIO y **NO ACCEDE** A LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE, confirmándose en todas sus partes la Resolución No. 277949-52 de 13 DE MAYO DE 2026, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a la señora MARIA DORALBA SALAZAR DE PALACIO, haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se concede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial de Occidente, con sede en Medellín. Para el efecto se dará traslado nuevamente del respectivo expediente, conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001. Salvo que el recurrente desista expresamente y por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 22 DE JUNIO DE 2026



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: fncardona
Revisó: fncardona

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278823-52 de 22 DE JUNIO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **SANDRA QUICENO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278823-52
Fecha Resolución	22 DE JUNIO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	2 DE JULIO DE 2026
Fecha de Desfijación	3 DE JULIO DE 2026
Nombre del Peticionario	SANDRA QUICENO
Matrícula No	38893
Dirección para Notificación	CR 8 # 1- 04ALFONSO LOPEZ

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6068538

Resolución No. 278823-52

DE: 22 DE JUNIO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278823 de 2 DE JUNIO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 2 DE JUNIO DE 2026 el (la) señor(a) SANDRA QUICENO identificado con C.C. No. 52407345, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278823 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 38893 Ciclo: 3 ubicada en: CR 8 # 1- 04 , Barrio ALFONSO LOPEZ en los periodos facturados 2026-1,2026-5,2026-2,2026-4,2026-3

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidacion del reclamo, calificación definitiva)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 4 DE JUNIO DE 2026 en la que participó la señora Maria Fernanda como usuario del servicio público y FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que: cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida de acueducto tiene instalado el Medidor N° C16LA276544AA el cual registra una lectura acumulada de 1651 m3. Se cierran todas las llaves y, medidor sigue girando.

Es pertinente precisar lo siguiente:

El predio presentó un incremento en los consumos de los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026; por lo tanto, se programó una visita con el geófono la cual se realizó el día 17 de junio de 2026, y el revisor reportó: "Se revisa predio con el geófono se detecta fuga. Se le indica al usuario para que haga su respectivo arreglo". En consecuencia, para los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, que es el objeto de la presente reclamación se reliquidara, cobrándole al usuario un promedio basándonos en el historial de los consumos del predio que era de 19 mt3.

El inciso tres del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, establece: "La Empresa está en la obligación de ayudar a detectar al usuario el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos (2) meses para remediarlas. Durante ese tiempo la Empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses. Transcurrido este período la Empresa cobrará el consumo medido".

"Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio".

Por lo anterior, se reliquidará los consumos facturados en los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, predio con fuga interna. El cobro de los cargos fijos es correcto, garantizándole al usuario o suscriptor la disponibilidad del servicio en el momento que lo requiera, dando así cumplimiento a la legislación vigente.

La reliquidación arroja un valor a favor de la matrícula reclamante de -540136 detallado así:

Concepto	Período	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
AJUSTE A LA	2026-1	408	0	0	0	-4	4

DECENA							
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-3	408	6	16	17330	46213	-28883
AJUSTE A LA DECENA	2026-2	408	0	0	0	-2	2
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-5	408	6	60	13654	136543	-122888
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-5	408	6	60	17891	178913	-161022
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-2	408	6	28	13220	61691	-48472
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-2	408	6	28	17330	80873	-63543
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-4	408	6	16	17891	47710	-29819
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-1	408	6	14	17330	40437	-23107
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-4	408	6	16	13654	36411	-22757
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-1	408	6	14	13220	30846	-17626
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-3	408	6	16	13220	35252	-22033
AJUSTE A LA DECENA	2026-4	408	0	0	0	-4	4
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-1	408	0	0	0	-3	3
AJUSTE A LA DECENA	2026-5	408	0	0	0	-1	1

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: “En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de

un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar PROCEDENTE el reclamo presentado por SANDRA QUICENO identificado con C.C. No. 52407345 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) SANDRA QUICENO enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 8 # 1- 04 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: SANDRA QUICENO la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 38893 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

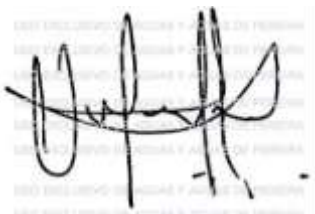
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 22 DE JUNIO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jfagudelo
Revisó: fncardona

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278987-52 de 22 DE JUNIO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **LUIS EDUARDO TOVAR CASTRILLON** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278987-52
Fecha Resolución	22 DE JUNIO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	2 DE JULIO DE 2026
Fecha de Desfijación	3 DE JULIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LUIS EDUARDO TOVAR CASTRILLON
Matrícula No	153569
Dirección para Notificación	CR 7 # 16- 43 APTO 301CENTRO

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6093536

Resolución No. 278987-52

DE: 22 DE JUNIO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278987 de 16 DE JUNIO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 DE JUNIO DE 2026 el señor LUIS EDUARDO TOVAR CASTRILLON identificado con C.C. No. 10068095, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278987 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 153569 Ciclo: 2 ubicada en la dirección: CR 7 # 16- 43 APTO 301 , Barrio CENTRO en el (los) periodos facturados 2026-5,2026-6,2026-4.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 17 DE JUNIO DE 2026 en la que participó el señor Carlos Antonio Sanchez como usuario del servicio y JHON FERNANDO RENDÓN como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° P1815MMRSA108562AA el cual registra una lectura acumulada de 1430 m3. Se visitó predio, instalaciones hidráulicas y sanitarias en buen estado, medidor no registra consumo con llaves cerradas, el medidor surte 2 apartamentos.

”. Se determina que el incremento en el consumo se debe a la utilización normal del servicio, se desvirtúa error del lector, en el predio no se presentan fugas que estén afectando su consumo.

Podemos observar que la Empresa efectivamente ha facturado en los períodos **abril, mayo y junio de 2026**, los consumos registrados en el aparato de medida, con base en lo establecido en el inciso primero del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 establece: “La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se emplee para ello los instrumentos que la técnica haya hechos disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

Se relacionan los consumos facturados:

Año	Mes	nActivo	Lect Actual	Lect Anter	Consumo	Fec de lect
2026	Junio	1	1418	1370	48	5/06/2026 8:51:39 a. m.
2026	Mayo	1	1370	1328	42	8/05/2026 9:11:22 a. m.
2026	Abril	1	1328	1300	28	8/04/2026 8:55:03 a. m.



Medidor P1815MMRSA108562AA con lectura de 1418 m³
Fotografía tomada para cobro de consumo correspondiente al periodo de junio de 2026



Medidor P1815MMRSA108562AA con lectura 1370 m³
Fotografía tomada para cobro de consumo correspondiente al periodo de mayo de 2026



Medidor P1815MMRSA108562AA con lectura 1328 m3
Fotografía tomada para cobro de consumo correspondiente al periodo de abril de 2026

El consumo se liquida con base en el registro fehaciente del medidor y no por el nivel de ocupamiento, pues cualquier escape visible que se presente dentro del inmueble debe ser asumido por el propietario.

De lo anterior y aunado a los antecedentes del Sistema de Información Comercial de la Empresa se concluye que los consumos registrados por el aparato de medida y facturados a la matrícula No. **153569** por la Empresa, respecto a los periodos de **abril, mayo y junio de 2026, SON CORRECTOS**, ya que se está facturando por concepto de consumo por diferencia de lectura, por lo cual no serán objeto de modificación o reliquidación alguna por parte de éste Departamento, ya que la Empresa ha actuado de conformidad con el **artículo 146 de la Ley 142 de 1994**.

Por último, se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: “En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios

Públicos.”

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por LUIS EDUARDO TOVAR CASTRILLON identificado con C.C. No. 10068095 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) LUIS EDUARDO TOVAR CASTRILLON enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 7 # 16- 43 APTO 301 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: LUIS EDUARDO TOVAR CASTRILLON la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 153569 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

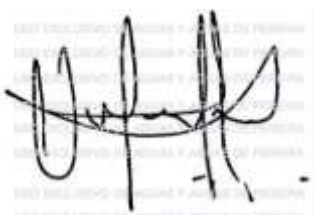
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 22 DE JUNIO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jazapata

Revisó: fncardona

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**